

Estilo de mis defensas, cuando estuve en prisión - que me hice siempre personalmente - se aprecia en este memorial escrito en la cárcel de Manizales y en el alegato de la cárcel de Medellín.

INQUISICION POLICIYA

~~El memorial que publicamos de muestra el ningún respeto que tienen las autoridades a la Constitución. Verdaderamente es bochornoso que Colombia pretenda tomar parte en el certamen de progreso de naciones civilizadas, aquí donde la libertad es un mito, y las autoridades de provincia cometen toda clase de atropellos, seguros de su inmunidad.~~

MARIA CANO

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

Bogotá.

Yo, Ignacio Torres Giraldo, ciudadano de Colombia, en uso de facultades legales, por el presente y muy atento memorial me dirijo a la H. Cámara de Representantes por el conducto de su digno presidente, para exponer y solicitar:

Hallándome de tránsito en la ciudad de Armenia, Dpto de Caldas, el día veintisiete (27) de abril del año que pasa, fui reducido a prisión por orden verbal del señor Alcalde de aquel distrito. Requisado mi equipaje se halló en él, libros, folletos y periódicos, amén de facturas, notas y papeles de negocios y relaciones personales. No obstante la claridad meridiana de estos papeles y su objetivo, el citado señor alcalde, infundada y oficiosamente, me sometió a un severo interrogatorio de investigación, que no puede ser más ampliamente explicativo que conciso. Preciso es apuntar, que cuando se inició la indagación se habían consumado irregularidades violatorias de mis derechos civiles, como secuestrar mi valija y de ella sin que yo viera ni persona me representase, papeles que no se inventariaron y objetos de que no se hizo acta. Lógicamente presupone el espíritu más desprevenido, que en la realización de actos tan punibles se envolvía una intención preconcebida.

En la historia documentada que sobre este proceso presenté a la Gobernación, hé signado más de un proceder cuyos autores se ocultan tras el ala de la impunidad. En la diligencia indagatoria de que he hecho mención y que es cabeza procesal, consigno mi extrañeza y más de una vez mi airada protesta, por adulteraciones, falsas y torcidas interpretaciones de que se hizo objeto a algunos de mis papeles, después de que a estos se agregó un anónimo bélicamente tendencioso y a un mapa oficial se le puso una napoleónica leyenda de sabor torturante de campaña, absurda e infame. La calificación arbitraria de que fueron víctimas mis inocentes papeles, se efectuó en el comando, cuyo jefe, a igual que el sacerdote, juez y

generalísimo de la mansión de las divinidades polidas de tiempos primitivos de la Roma, de agregados de gentes o federación de tribus, vertió el rito de su celo guerrero sobre dichos papeles convertidos por su gracia en dogmas de la persecución blanca. El señor alcalde de Armenia al ampliar su jurisdicción en el conocimiento puramente poccivo de mis papeles, aceptó la intromisión militar aun cuando esta constituyó un flagrante violación del derecho civil de la república, dado que en aquellos momentos no se hallaba el país en suspensión de garantías constitucionales ni aquella ciudad estaba bajo la ley marcial.

H. H. Representantes: Apesar de tan deliberada conspiración que tenía por mira hacer de mí un delincuente a la fuerza, no fue posible situarme al alcance del Código Penal, ni siquiera al decreto 707 y su drástica sanción. Solicité mi libertad ante el señor alcalde, basándome en principios legales, y se me negó aduciendo la inexactitud de que yo había contravenido a disposiciones de una ordenanza de Caldas, sancionada, once (11) días antes de mi prisión. Permitidme, H. H. Representantes, que consigne la nueva sorpresa que experimenté, ante falsedad inaudita como inconducente en el asunto que nos ocupaba.

Cómo se me podía hacer responsable de infracciones a disposiciones del departamento de Caldas en mes y año que no había pisado este territorio? Empero, pecando, no ya solamente contra la razón el sentido común, sino - y lo que es peor - contra la desnuda verdad, el señor alcalde de la ciudad de Armenia, me condenó, en primera instancia, a la pena aflictiva de un año de trabajo forzado en la colonia penal de Santa Cecilia, diez que por violación en la ordenanza N° 17 de abril de 1928.

Por qué se trae una ordenanza que no ha sido materia en el juicio y en su nombre se condena? Cómo se explica, que un asunto en el cual se investiga la responsabilidad que se pueda cotejar al hecho lícito de portar libros, folletos y periódicos, amén de facturas y otros papeles de negocios, se convierte automáticamente en infracción a una ordenanza? Y, si se tiene en cuenta que sobre la dicha ordenanza no figura un SOLO interrogatorio en la extensa indagatoria, no crece el estupor pensando en la ninguna relación jurídica medianera entre el informativo y la sentencia?

Ahora: Cumplió el funcionario la constitución que juró defender, venciéndome en juicio? No fué tenciéndome en un calabozo que conspiró contra mi libertad? Cual es el funcionario que por no hallar (ni lograr hacer) culpas en un asunto de carácter nacional, sustituye de aspecto seccional que tampoco la tiene?

H.H. Representantes: Ese funcionario es el señor alcalde de la ciudad de Armenia, que bien pudo, en su lógica invertida, haberme condenado por el atentado dinamitero de que fué víctima el rey de Italia, en Milán, hecho que entonces era nuevo y sensacional. Interpuesta la apelación contra la torva sentencia, para ante el señor Gobernador de Caldas, de conformidad con la precitada ordenanza dentro de cuyo articulado se colocó, fui extraído del calabozo que me contuvo once (11) días y conducido vilipendiosamente amarrado al cuello con doble cordel a Manizales, donde se me encerró en una celda que ocupó todavía; en donde se me tiene privado de comunicación y trato, con guardia de vista y otras excepciones contrarias a las leyes del país, lo mismo que a reglamentos de cárceles. En conformidad con el procedimiento que establece la tantas veces mencionada ordenanza, se abrió a pruebas la célebre causa, y, no obstante mi posición negativa en el campo de la jurisprudencia, puesto que no era a mí que correspondía demostrar que no *había violado* la notable ordenanza, que por el contrario era obligación de quien me acusara demostrarlo, superabundé en declaraciones tan calificadas, como en razonamientos de hecho y de derecho jurídicamente conducidas a servir a la justicia en el eclipse de la ofuscación y del odio.

El día diez y ocho (18) de junio se cerró el término de pruebas y se abrió el de fallo definitivo, que, al tenor del procedimiento es sólo de tres días. Pero hé aquí, H.H. Representantes, que a la fecha de este memorial, no se ha dictado esa providencia, consistente en resolver este dilema: Se confirma la sentencia del señor alcalde de Armenia, o se revoca. El primer término es un absurdo a la luz del sentido, y desde luego es el segundo el paso que se ha debido dar, desde que vencido el tiempo procedimental se presentó al señor Gobernador una cuestión nítida en la cual está obligado a la aplicación de ley.

Paralelo con mi proceso ha marchado difícilmente otro de igual injusticia contra quince (15) ciudadanos de la región del Quindío, arrebatados violentamente a los talleres y los surcos por la mano brutal é irresponsable del famo-

so alcalde de Armenia en el mismo día que atropellando la libre locomoción ciudadana que consagra el Cánón de 1886, se me privó el tránsito a mi destino para iniciar el capítulo de iniquidades que vengo exponiendo en síntesis sumaria. Sobre estos ciudadanos se dictó un fallo que me abstengo de calificar, el diez (10) del presente, en el cual se les absuelve de la calumnia del alcalde que les sentenció conmigo a la misma pena y por el mismo imaginario delito, pero se les impone la horca ciudadana del decreto 707, con fianzas y cauciones tan excesivas como bárbaramente. De donde ha salido aquí el temerario decreto? Según este sistema que puedo aceptar como signo en el destino final de mi causa, dada la similitud y concurrencia de factores, bien puedo presentir una tercera metamorfosis en el cuerpo manoseado de un proceso, que buscando hospedaje en el Código Penal, y la ordenanza N° 17, lo halle al fin en el terrible decreto 707, el Nirvana donde se confunde el espíritu de la ley con el odio enzañado y la persecución impenitente. Es preciso, H.H. Representantes, finalizar este proceso de los molinos de viento que solo ha servido para sepultarme, como fakir, en una celda desde la cual sí percibo el movimiento de personajes en el camarín y de un gran público que se agita en el procenio sin saber que pasa.

Si jamás he reusado la responsabilidad de mis actos, a fé que tengo derecho a reclamar las garantías que son comunes a la ciudadanía, razón para dirigirme a los H. H. Representantes, en cuyo poder está regular el radio de la ley cuando los funcionarios encargados de ella, me han denegado justicia que a su nombre he solicitado.

Confiado de que al seno del Parlamento colombiano llega el espíritu meditativo de Prócuro, Netacio y cuantos con ellos dieron la fisonomía al derecho en la filosofía de los «*productores*» evolucionarios, quedo en espera de una intervención revaluadora de mis garantías republicanas.

H. H. Representantes.

Cárcel de Manizales, julio 12 de 1928.

IGNACIO TORRES GIRALDO.